# Dictamen DNCP/DJ N° 498/23

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación. |
| **Fecha de Dictamen:** | 17/1/2023 |
| **ID:** | 422219 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Contratación Directa |
| **Modalidad Complementaria:** | No aplica. |
| **Nombre de la Licitación:** | "Adquisición de artículos de ferretería y materiales eléctricos - BACO - Ad referéndum". |
| **Entidad Convocante:** | Comando de la Fuerza aérea UOC 4 / Ministerio de Defensa Nacional |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias/ Caso N°21/23. |
| **Tema General:** | Pliego de Bases y Condiciones. |
| **Tema Específico:** | EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°21/23.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente lo referente a la **CAPACIDAD TECNICA**, alega que el mismo cuenta con limitaciones llamativas para un potencial oferente que se encuentra habilitado para vender en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

Que,la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los que repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, por lo tanto, estos potenciales oferentes -que se encuentran interesados en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En este sentido, se dispone el cierre del Caso N°21/23, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19.

**DENUNCIA:**

**Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como caso N°21/23, en los siguientes términos:**

*"Como ciudadano interesado en el sistema de compras públicas, he visto que este llamado cuenta con limitaciones llamativas para un potencial oferente que se encuentra habilitado para vender en cualquier lugar dentro del territorio nacional, es decir que cumpla con este requisito. El presente llamado viola ese derecho natural, al limitar con estos requisitos en capacidad técnica: Deberá tener un lugar propio o alquilado en Concepcion y anexa los requisitos para evaluar capacidad técnica? esto no es licito!! Cualquier empresa debería poder participar, ya es suficiente con los beneficios que tienen los locales con los márgenes de preferencia, con esto hace que solo tengan derecho las empresas locales? Es nuestro deber anunciar y denunciar posibles actos de corrupción o de uso de atribuciones arbitrarios donde son afectados en sus derechos los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones para ser calificables, hasta que se encuentran con pliegos que están más que arreglados para un par de empresas"*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo R.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

**ANÁLISIS:**

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente lo referente a la **CAPACIDAD TECNICA**, alega que el mismo cuenta con limitaciones llamativas para un potencial oferente que se encuentra habilitado para vender en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

Al respecto, al remitirnos al Portal de Contrataciines Publicas, se observa que la Convocante mediante Adenda N°3 de fecha 09 de enero de 2023, ha establecido cuanto sigue: "***Capacidad Técnica*** *El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: Los potenciales oferentes deberán contar mìnimamente con 1 (un) local propio o alquilado como centro de distribución dentro de la ciudad de Concepción, los locales deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad donde tributa o fija domicilio comercial, las habilitaciones deberán estar vigentes al momento de la Apertura de Ofertas. Requisito documental para evaluar la capacidad técnica 1. Los potenciales oferentes deberán presentar Declaración Jurada donde manifieste ser proveedores con local propio en la ciudad de Concepción la misma deberá estar acompañada de los siguientes datos: Declaración Jurada de que el centro de distribución se encuentra en la ciudad de Concepción. Dirección Exacta de los depósitos o de las instalaciones con sus respectivos Número de teléfono. Fotografía de las instalaciones con la ubicación exacta de las mismas descargada de Google Maps, a fin de realizar la visita a las instalaciones durante la evaluación de ofertas. 2. Si el local es alquilado se deberá presentar copia del contrato de alquiler y las demás documentaciones solicitadas en el punto 1".*

Si bien la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, por lo tanto, son estos potenciales oferentes - que se encuentran interesados en participar -, los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

En ese sentido, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, el mismo cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que la **protesta,** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N°2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"****, ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N°572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"****.*

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la "NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS" como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir "FIRMEZA JURÍDICA" con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

*"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."*[1]*;*

*"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."*[2].

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

Por todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[3] el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°21/23, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19.

**ABG. TANIA LEDESMA**
**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP**

3 el Art. 142 del Decreto 2992/19: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"